

39988650

Quinientos setenta y seis :

Donos: P. U.: Hernández Saúlcho Iñiquares: Condición de Propiedad
 Sociedad Conyugal: Ubicación del Predio: Remo: Calle Ipaniscal Castilla
 S/n: Datos Relativos al Predio: Terminado: Uso: Casa habitación: Tipo: Predio
 Independiente: Datos Relativos al Predio para efectos de la Depreciación: Plan:
 Ubicación: Casa habitación: Material: Adobe: Estado de Conservación: Regular:
 Determinación del Autoavalúo: Antigüedad de la Construcción: Cincuenta años
 Muros: C: Techos: H: Pisos: H: Puertas y Ventanas: Y: Revestimiento: H:
 Baños: Y: Instalación: H: Valor Unitario por m²: 100,000 = Depreciación =
 80%: S. 80,000 = Valor Unitario depreciado: 20,000 = Área Construida: 3640 m²
 Valor Área Construida: S. 728.000 = Datos del terreno: Fecha de Adquisición:
 23/03/66: Área: 236.50 m²: Valor Arancel por metro Cuadrado: S. 5,920:
 Valor total del terreno: S. 1'371,700 = Autoavalúo: 4'099,700 = Donos, 28
 de Junio de 1984: Firma ilegible: Comprador Pago de Predios: Impues-
 to al Valor del Patrimonio Predial: Ley 23552 = Comprador de Pago:
 Año: 1984: Hernández Saúlcho Iñiquares: Inscripción y. 20,000 = Donos
 Calle Ipaniscal Castilla s/n. En un pedo: Concejo Distrital de Lima.
 28.6.84: Conclusión: Instruidos los organismos de la presente escritura,
 se ratificaron en su contenido, y la firman de todo lo que doy fe.-

Hernández

Olga A de Hernández

Vilma F de Loyola

Choyola

Donos Roseicatos Cincuenta y Cinco # 255: En la ciudad de
 Don Manuel Germánico Alar Guerra por su Yasca, Capital
 propio derecho y en Representación de: Olga Lucila de La Provincia
 Lucaya Guerra de Pineda y Odalghiza Güller de su nombre //

Juana Espinoza Guerra: Venden Inmueble
 Urbano a doña Bernardina Elizabeth
 Arias Quiros.

a los doce días del mes de
 Noviembre de mil nove-
 cientos ochenta y cuatro,
 ante mi Oficio Notarial
 Virgen de Paz, Notario Público Encargado de los Archivos Notariales,
 comparecieron don Manuel Germánico Elías Guerra, por su propio derecho y
 en representación de sus hermanas: Lucila Lucaya Guerra de Fernandez
 y doña Adalgiza Guillermina Espinoza Guerra, según poder Público
 de veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, celebrado au-
 te el Notario de Lima Felipe de Osma E. inscrito en el Asiento uno, de
 folios trececientos diez del Tomo, veinte del Registro de Mandatos de Ica,
 con fecha octavo de Febrero de 1978, siendo el Apoderado, varado con
 la Señora doña Norma Valerza Herrera de Elías, Natural de Ica, In-
 scribedo, domiciliado en la Calle Lima # 500, de esta ciudad, con
 Cédula Electoral N° 4692381 y con Cédula Tributaria N° 6376886; y
 de la otra parte doña Bernardina Elizabeth Arias Quiros, Natural
 de Ica, de estado Civil, soltera, domiciliada en Av. Paredones # 117. Masca-
 con Cédula Electoral N° 32062028; y con Cédula Tributaria N° 65387.
 Permutas, inteligentes en el Idioma Castellano, a quienes leímos de quod
 sé, así como de que proceden con Libertad, Exoneración y capacidad
 suficientes y dijeron que el primero vende a la segunda el Inmueble urba-
 no sito en esta ciudad, en los términos que consta de la Infinita que sigue:
 Infinita: # 224 = Señor Notario: Porase usted extender en su Registro
 de Escrituras Públicas, una de compra y venta, que celebran de una parte
 don Manuel Germánico Elías Guerra, identificado con Cédula Electro-
 ral N° 4692381, domiciliado en la Calle Lima # 500, de esta ciudad,
 por derecho propio y en representación de doña Olga Lucila Lucaya Guerra
 de Fernandez y doña Adalgiza Guillermina Espinoza Guerra,
 como Vendedor y de la otra parte doña Bernardina Elizabeth Arias
 Quiros, identificada con Cédula Electoral N° 32062028, domiciliada //



39988648

Cienientos Setenta y siete.

En el Summelo Cuatro de la Avenida Paredones y Zarumilla, de esta ciudad, como Compravadora en los términos y condiciones siguientes:

Primera: Que, don Manuel Fernando Elías Guerra, abao Olga Lucila Incauya Guerra de Fernandez y doña Adalgiza Guillermo Espinoza Guerra, son propietarios en condominio de un inmueble de un mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, siete decímetros cuadrados ubicado en la "Avenida Los Paredones y Zarumilla" del distrito y provincia de Yauca, departamento de Ica, y dentro de ella el Lote signado con el número cuatro en un área de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur con propiedad de los vendedores, por el Este con el lote número tres de propiedad de doña Plácida Valtuzuela Vera, y por el Oeste, con propiedad de doña Jacinta Vera y Eschano. Esta propiedad fue adquirida por los vendedores por mandato judicial recaído en el procedimiento de Titulos Supletorios de dominio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Yauca, según sentencia de tres de julio de 1976, protocolizada el 23 de enero de 1978, por ante la Notaría de esta Plaza que desahochaba don Felipe Chacaltana Peña y registrada bajo el número 2685 del tomo 47, del diario de los Registros Públicos de Yca. **Segunda:** Que por el presente Instrumento, don Manuel Fernando Elías Guerra, quien tiene Poder Amplo y General según Testimonio de Escritura Pública de 23 de diciembre de 1974, pasada por ante el Notario Público de Yca Mr. Felipe de Lima E. debidamente registrada en el tomo uno, de folios 313 del tomo 20 del Registro de Mandatos de Yca, con data 14 de febrero de 1978, otorgada por doña Olga Lucila Incauya Guerra de Fernandez y doña Adalgiza Guillermo Espinoza Guerra, da en venta real y enajenación perpetua por derecho propio y poderdantes en favor de doña Bernandina Elizabeth Anar. Queda el Lote signado con el número cuatro, descrito en la cláusula que antecede por el precio de pesos cinco millones cuatrocientos sesenta //

Y sin mil trescientos veinte pesos oro) que el Vendedor declara haber recibido de manos de la Compradora en billetes efectivos y circulares a su entera satisfacción. - **Se declara:** Que, vendedor y compradora de. Elaran que entre el precio pactado y valor del inmueble que se enajena existe la más justa y perfecta equivalencia y que si alguna diferencia hubiera entre uno y otro que por el momento no se permite se trate de aquella mutua gracia recíproca donación, renunciando a toda acción y excepción que tiendan a invalidar los efectos de la presente legal y pura compra. Venta, tales como dolo, error, lesión etc, así como los plazos que señala la Ley para interponerlos. - **Se declara:** Los contratantes declaran que dentro del precio de venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derecho corresponde, le sea accesorio o inherente o pertenezca al bien vendido, tales como el terreno y su construcción, sus extractas, patios, uros, estambres, servidumbres, aires, sin reserva ni limitación. - **Quinta:** Que el Vendedor declara que sobre el bien enajenado no pesa ningún gravamen hipoteca, incoada judicial y extrajudicial y en general alto o contrato limitativo de su derecho de dominio y libre disposición, no obstante lo cual se obliga al saneamiento y evicción conforme a Ley. - **Sexto:** Entre el precio ambas partes contratantes se obligan solidariamente por el pago de cualquier impuesto o multa que por el precio se derive, fueren por el consumo de agua, y arvelas Municipales que pudieran estar adeudando el bien que se enajena hasta la fecha por la extensión de la escritura. - **Septima:** Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, elevación a Escritura Pública, así como el Impuesto de Alcabala del tres por ciento serán de cuenta de la Compradora. - **Agreque antes por el Notario, las demás cláusulas de Ley, pasando los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, para los efectos de su inscripción. Dado, doce de Noviembre de 1914. Y. Elías: Elizabeth Arias R. - Firmas Legales: Emilio Rojas Martínez Abogado: Reg. # 494 Ica: Decreto Notarial: Otorgando facultada la escritura conforme a Ley, elevare a escritura Pública. El presente contrato de**



39988646

Quinientos setenta y ocho.

Bohemia. Venta paga impuesto de Alcabala de sujeción al Hon.
 Consejo Provincial de Ica N° 303: Yasca, 12 de noviembre de 1984. - Lf. 4.
 Gliza: En un pello: Icaro L. Tuguro / Bogoria: Notario Público: Encargado de
 las Notarías Públicas de Ica: Demandante Pago de Alcabala:
 Consejo Provincial de Ica: N° 102809: S/. 164,447.00: Lo dejo de la
 Secretaría del Consejo Provincial de Ica: Da recibido de Bernardina Arias
 Quinos la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y
 ocho pesos, por derecho de impuesto de Alcabala el 3% sobre la suma de
 S/. 5'481,350.00: Yasca, 12 de noviembre de 1984: D. Pozos: En un pello
 Consejo Provincial de Ica: Aux. de Secretaría: Declaración Jurada
 de Autoavalúo: Consejo Provincial de Ica: Año: 1984: Supuesto al
 Valor del Patrimonio fudial: Lf. 23552: Declaración Jurada de Autoavalúo
 firma ilegible: En un pello Consejo Provincial de Ica: Duro: 01: P. A.:
 Libreta Portuaria N° 2465337: Arias Quinos Bernardina Elizabeth
 Vendiencia de Propiedad: Propietario Único: Ubicación del Predio: Yasca:
 Avuinda Paredones y Zarullilla: N° 04: Estado: Terreno sin construir: No.
 tas del Terreno: Fecha de Adquisición: 27/07/84: Área: 250. m²: Valor
 arancel por metro cuadrado Veinticin mil quinientos ochenta: Valor total
 del Terreno: cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veinte:
 Demandante Pago de Predios: Consejo Provincial de Ica: Arias Qui-
 nos Bernardina Elizabeth: Vendiencia: Yasca: Avuinda Paredones 04: Li-
 quidación de pago: Dos mil novecientos ochenta y cuatro: Total a pagar
 por los cuatro trimestres: Dos mil: Tres mil: 16. Agosto de 1984: Una
 firma ilegible: En un pello: Consejo Provincial de Ica: Jefe de la Sección:
 Conclusión: Autorizados la otorgantes de la presente escritura, se ratifi-
 caron en su contenido y la firman, de todo lo que doy fe.

[Firma]

Elizabeth Arias

[Firma]
 Mario A. Ugaz Cordero

NOTARIO PÚBLICO
 ENCARGADO DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS
 DE ICA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 069

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°255 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 1,084; QUE OTORGA: DON MANUEL FERNANDO ELIAS GUERRA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA Y ADALGHIZA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA; A FAVOR DE: DOÑA BERNARDINA ELIZABETH ARIAS QUIROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,983 – 1,984, FOLIO N° 576 AL FOLIO N° 578, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WILMER CUBAS CARRANZA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09958682. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 153 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0036069, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR